



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043- 2025-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 07 de julio 2025.

**VISTO:**

Resolución Directoral N° 26-2023-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA de fecha 14 de diciembre de 2023, Carta N° 16-2025-MRG/CRR&G-RC de fecha 12 de junio de 2025 se presentó a la DEGA el Informe Técnico Sustentatorio de la DIA del proyecto **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL MONTEVIDEO AL SECTOR EL RUMICHACA DISTRITO DE MONTEVIDEO DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI 2590979**, INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0037 -2024/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS JLM de fecha 16 de junio de 2025, INFORME TÉCNICO N° 027-2024/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS de fecha 01 de julio de 2025, INFORME TÉCNICO N° 022-2024/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YMAA de fecha 01 de julio de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2025-GOBIERNO REGIONAL

#### AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, así como Informes Técnicos Sustentatorios como en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 11 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con RESOLUCIÓN N° 037-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGA/D, de fecha 17 de Junio del 2024, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL MONTEVIDEO AL SECTOR EL RUMICHACA DISTRITO DE MONTEVIDEO DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI 2590979*.

Que, mediante Carta N° 16-2025-MRG/CRR&G-RC de fecha 12 de junio de 2025 se presentó a la DEGA el Informe Técnico Sustentatorio de la DIA del proyecto *CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL MONTEVIDEO AL SECTOR EL RUMICHACA DISTRITO DE MONTEVIDEO DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI 2590979*, para su respectiva evaluación y conformidad.

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0037-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS JLM de fecha 16 de junio de 2025, la equipo técnico de la DEGA notifica al administrado la inadmisibilidad del ITS de la DIA *CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL MONTEVIDEO AL SECTOR EL RUMICHACA DISTRITO DE MONTEVIDEO DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI 2590979*, otorgándole el plazo de dos (2) días para su subsanación.

El equipo de evaluadores de la DEGA, previa análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitieron los siguientes informes: INFORME TÉCNICO N° 027-2024/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS de fecha 01 de julio de 2025, INFORME TÉCNICO N° 022-2024/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YMAA de fecha 01 de julio de 2025, recomendando declarar el ABANDONO, toda vez que el titular de proyecto **INCUMPLIO** con subsanar las observaciones advertidas (etapa de admisibilidad) por el equipo evaluador de la DEGA, dentro del plazo otorgado y establecido en el artículo 40º del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria, así mismo no impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, por tanto, en aplicación del primer párrafo del artículo 40º del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MTC, concordante con el numeral 197.1 del artículo 197º y el artículo 202º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar su **abandono** y **archivamiento**.

Que, el numeral 4 del artículo 143º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información,



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043- 2025-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.

Que, por otro lado, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo.

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precitadas en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo para aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DIA del proyecto *CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL MONTEVIDEO AL SECTOR EL RUMICHACA DISTRITO DE MONTEVIDEO DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI 2590979*, iniciado por Consorcio RUMU R&G-RC, en consecuencia dar por finalizado dicho procedimiento, en virtud de la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNO:** NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a Consorcio RUMU R&G-RC, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGAAM) , así como disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

